RESOLUCION N • 11/93 (C.A.)

VISTO:

El Expte. C.M. 90/93 en que la Provincia de Santiago del Estero solicita un pronunciamiento sobre el planteo que le ha hecho GASNOR (Distribuidora de Gas Noroeste S.A.), la empresa adjudicataria en la privatización de Gas del Estado para las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy y Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que Gasnor inició actividades el 28 de diciembre de 1992, y su primer balance fue cerrado el 31 de diciembre de 1992, es decir que reflejó sólo dos días de actividades.

Que haciendo aplicación literal del art. 5 • del Convenio Multilateral, la base imponible de 1993 debería distribuirse entre las jurisdicciones en que se ejerza actividades de acuerdo con dicho balance, pues es el último cerrado en el ejercicio inmediato anterior.

Que la firma, en su presentación hecha ante la jurisdicción recurrente, considera que dicho balance sería irrepresentativo, y que sería preferible recurrir al sistema previsto para el supuesto de iniciación de actividades en el art. 14 del Convenio Multilateral, criterio que si bien no ha sido aceptado lisa y llanamente por la provincia referida, viene claramente insinuado en la nota de remisión de las actuaciones.

Que no obstante que esta Comisión no evacua consultas, en el caso se considera procedente emitir pronunciamiento atendiendo a la importancia de la cuestión planteada, y a la circunstancia de que un fisco hace suya, de la forma indicada, la necesidad de respuesta a aquella.

Que las circunstancias ya apuntadas en los considerandos que anteceden, tornan procedente dar prevalencia al criterio de la realidad económica (art.27 CM) por encima de la formalidad ritual dispuesta en el art. 5 •, la que debe ceder ante la evidencia de la ficción irrepresentativa del ya comentado balance.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18.8.77) RESUELVE:

ARTICULO 1 • - Que ante las particulares circunstancias del presente caso, dado que se iniciaron actividades el 28 de diciembre y en consecuencia el balance aprobado en el ejercicio anterior sólo refleja dos días de actuación de la firma, atendiendo a la realidad económica se torna procedente hacer aplicación del régimen de iniciación de actividades del art.14 inc.a) C.M.

ARTICULO 2• - Notifiquese de la presente a la Provincia de Santiago del Estero y a la firma Gasnor S.A., y comuniquese a las demás jurisdicciones.-

LIC. MARIO A. SALINARDI SECRETARIO DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI PRESIDENTE